

Oficio N° 254

INFORME PROYECTO LEY 47-2007

Antecedente: Boletín N° 3773-06

Santiago, 26 de julio de 2007

Por Oficio S/N, de 10 de julio de 2007, el Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del H. Senado, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del ámbito de aplicación del artículo 8° del proyecto de ley recaído en el Boletín N° 3773-06, sobre acceso a la información pública.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día 23 de julio del presente, presidida por el subrogante don Marcos Libedinsky Tschorne y con la asistencia de los Ministros señores Alberto Chaigneau del Campo, Orlando Álvarez Hernández, Urbano Marín Vallejo, Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau y señora Gabriela Pérez Paredes, acordó formular las siguientes observaciones:

**AL SEÑOR  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE GOBIERNO,  
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN  
H. SENADO  
HOSAIN SABAG CASTILLO  
VALPARAISO**

## I. Antecedentes

Actualmente se consulta por el artículo octavo del proyecto, cuyo tenor es el siguiente:

*“ARTÍCULO OCTAVO. El Poder Judicial a través de su Corporación Administrativa, deberá mantener a disposición permanente del público, en su página web y debidamente actualizados, los antecedentes indicados en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la información de la Administración del Estado”*

Cabe tener presente que el artículo 1° del proyecto contiene la *“Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado”*, cuyo artículo 7° dispone lo siguiente:

*“Artículo 7°.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus páginas web, al menos, los siguientes antecedentes debidamente actualizados:*

- a) Su estructura orgánica.*
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.*
- c) El marco normativo que les sea aplicable.*
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.*
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones*

*de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.*

*f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.*

*g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.*

*h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.*

*i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano.*

*j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.*

*k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva ley de presupuestos de cada año.*

*m) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.*

*La información anterior deberá incorporarse a las páginas web en forma completa, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.*

*En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá en su sitio Web institucional, un vínculo al portal de compras públicas [www.chilecompras.cl](http://www.chilecompras.cl), a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio Web institucional.*

*En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá en su sitio Web institucional, los registros a que obliga la ley N° 19.862 ([www.registros19862.cl](http://www.registros19862.cl)), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio web institucional”.*

El artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales, al que se alude en el oficio, dispone que la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de Letras, de Menores y del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional, la ejercerá la Corte Suprema a través de un organismo dotado de personalidad jurídica denominado Corporación Administrativa del Poder Judicial.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial se rige por las disposiciones del Título XIV del Código Orgánico de Tribunales y por los autos acordados dictados al efecto por la Corte Suprema.

El Código Orgánico de Tribunales, en su artículo 506 le asigna a la Corporación las siguientes funciones:

i) Elaborar los presupuestos y la administración, inversión y control de los fondos que la Ley de Presupuesto asigna al Poder Judicial.

ii) La administración, adquisición, construcción, acondicionamiento, mantención y reparación de los bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los tribunales y de los servicios judiciales o viviendas fiscales para los jueces.

iii) Asesorar técnicamente a la Corte Suprema en el diseño y análisis de la información estadística, en el desarrollo y aplicación de sistemas computacionales y, en general, respecto de la asignación, incremento y administración de todos los recursos del Poder Judicial, para obtener su aprovechamiento o rendimiento óptimo.

iv) La organización de cursos y conferencias destinados al perfeccionamiento del personal judicial.

v) La creación, implementación y mantención de salas cunas en aquellos lugares en que sean necesarias en conformidad a la ley para los hijos del personal del Poder Judicial.

vi) Dictar, conforme a las directrices generales que le imparta la Corte Suprema, políticas de selección de personal, de evaluación, de administración de recursos materiales y de personal, de indicadores de gestión, de diseño y análisis de la información estadística, y la aprobación de los presupuestos que le presenten los tribunales.

vii) Remitir, previa autorización del Consejo Superior, los informes y estudios que haya elaborado o encargado a terceros y

obren en su poder a los Ministerios de Justicia y Hacienda y a los órganos y autoridades del Estado, cuando los soliciten para materias relacionadas con su competencia.

El Poder Judicial inauguró recientemente un nuevo portal Web, en el que se da a conocer información, tanto de aspectos administrativos y de gestión, como jurisdiccionales. En efecto, de acuerdo a lo señalado en la Memoria Anual del Poder Judicial correspondiente al año 2006, *“la información del portal permitirá conocer la dotación efectiva, la escala de sueldos, información estadística, ingreso de causas, entre otras materias. El acceso a esta información contribuye significativamente a transparentar y acercar la labor judicial a la ciudadanía”*.

En la actualidad, la información contenida en la nueva página Web del Poder Judicial es la siguiente:

i) El Poder Judicial: historia; justicia en materia penal; de familia; de cobranza provisional y galería de fotos.

ii) Tribunales del país: Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Juzgados de primera instancia.

iii) Organización: Escalafón Judicial; Corporación Administrativa del Poder Judicial; Academia Judicial; organismos relacionados; Bienestar.

iv) Información general: estadísticas judiciales; memorias anuales; llamados a concursos; documentos; direcciones y teléfonos; estudios institucionales; licitaciones; infraestructura; tecnología y finanzas; dotación del Poder Judicial; escala de sueldos; sitios relacionados; comunicados y noticias; permisos.

v) Preguntas y trámites.

vi) Información judicial: tabla de emplazamiento; sentencias de la Corte Suprema; autos acordados.

vii) Programación de Salas: Corte Suprema; Cortes de Apelaciones; Juzgados en materia Penal, Juzgados de Familia.

viii) Información de causas: estados de causas; estados diarios; Juzgados de Familia; Juzgados Previsionales.

En dicha página Web (particularmente en las memorias anuales, ya señaladas) se contiene entonces gran parte de la información a la que se refiere el artículo 7°, ya referido, en especial las contenidas en los numerales a), b), c), d), f), g), h), k) y m), es decir, la estructura orgánica del Poder Judicial; las facultades, funciones y atribuciones de sus órganos internos; el marco normativo aplicable; la planta del personal; las transferencias de fondos públicos; los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros; los trámites y requisitos para acceder a los servicios de los órganos jurisdiccionales; la información sobre el presupuesto; y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario.

La información que falta incorporar en el portal de Internet es aquella contenida en las letras e); i) y j) del artículo 7°, esto es, lo relativo a las contrataciones; el diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios; y los mecanismos de participación ciudadana.

## II. Conclusiones

Ha expresado la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del H. Senado que le interesa conocer la opinión de esta Corte Suprema acerca de si la disposición consultada, por lo que atañe al Poder Judicial, debe entenderse aplicable sólo en el contexto del artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales, o de lo contrario ha de hacerse

extensiva a todos los órganos que conforman dicho Poder en su función jurisdiccional.

Dando respuesta a lo solicitado corresponde comunicar a dicha Comisión que, en opinión de esta Corte, el Poder Judicial debe proporcionar la información a que se hace referencia sólo al tenor del artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales, y que tal información no puede extenderse a la actividad jurisdiccional propia de los Tribunales de Justicia.

Cabe hacer presente que el portal Web que en la actualidad mantiene el Poder Judicial satisface en gran medida las exigencias que contempla el proyecto de ley consultado. En efecto, un análisis detallado de la información está a disposición permanente del público en la página web [www.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl), en cuyo link “*memorias anuales*” se puede acceder a las memorias del Poder Judicial desde el año 2003 hasta el 2006.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar.

Dios guarde a V.S.

Marcos Libedisnky Tschorne  
Presidente Subrogante

Carlos Meneses Pizarro  
Secretario